# OFICIA GACETA

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 1957

Nº 13.405

#### -CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decretos Nos. 428 y 429 de 31 de diciembre de 1958, por los cuaice se hacen unos nombramicatos. Resolución Nº 4 de 19 de enero de 1957, por la cual se le reconoce personería jurídica a un club.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 198 de 17 de septiembre de 1934, por el cual se corrige un nombramiento. Contrato Nº 16 de 26 de junio de 1935, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Cambra, en representación de la firma Cambra Hermanos.

Hermanos. ntrato Nº 18 de 27 de junio de 1986, celebrado entre la Nación el señor Luis Sánchez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 582 de 26 de septiembre de 1965, por el cual se declara inaubéistente un nombraniento.

Decretos Nos, 583 y 584 de 26 de septiembre de 1956, por los euales se hacen unos nombramientos.

Secretario del Ministerio

Resuelto Nº 541 de 19 de octubre de 1955, por el cual se corrige un

Resuelto Nº 1 n. Nº 542 de 19 de octubro de 1955, por el cual se concede MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

esolución Nº / de 10 de enera de 1983, por la cual re conceder deserbos de explotación de una raina de cobre.

Departamento Administracivo

Departamento Administrativo

Resuctus Nos. 338, 233 y 334 de 20 de inito de 1055, por les males
se conceden suddes en concepto de vacazinese.
Contrato Nº 35 de 10 de junio de 1051, pelebrudo enure la Nación
y el señor Jeseph Anthony Nachlo, en representación de la sociedad Jumbo Serium, Inc.
Contrato Nº 45 de 10 de junio de 1957, eciobrado entre us Narrio,
ci refere Fred J. Cevhardt, en representación de la Compañía
Pesquera Constelación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Secial Y Salur Publica

Decretos Nos. 579 y 589 de 14 de octubre de 7955, por los enales
se hacen unes combramientos.

Decretos Nos. 581, 582 y 583 de 24 de octubre de 1955, por los cuales se crean unos contros.

Contrato Nº 33 de 27 de julio de 1956, celebrado entre la Nación
y el Dr. Antonio González Revilla.

Contrato Nº 39 de 28 de julio de 1956, celebrado entre la Nación
y la señorita Leyda Cortés.

Acieco y Pálistos

Avisos y Edictes.

# Ministerio de Gobierno y Justicia

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 428 (DE 31 DE DICIEMBRE DE 1956) por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Olga Berbey de Diers, Oficial de 8ª Categoría en Chitré, en reemplazo de Sara C. de Berbey, quien renunció el

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de enero de 1957.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAX HEURTEMATE.

DECRETO NUMERO 429 (DE 31 DE DICIEMBRE DE 1956) por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República, " en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al señor Hernando A. Martiz, Jefe de Dirección de 2ª Cate-

goría, en el Departamento de Aeronautica Civil, en reemplazo del señor José Della Togna, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo Segundo: Se nombra al señor Gabriel Novoa, Oficial Mayor de 1ª Categoría, en el Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Luis Ayala. Gómez, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panama, a los treinta y un dias del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

#### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAX HEURTEMATE.

#### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UN CLUB

#### RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá. - Organo Ejecutivo Nacional. - Ministerio de Gobierno y Justicia.-Resolución número 4. - Panamá, 19 de enero

El señor Benito Reyes Testa, panameño, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal Nº 47-6478, debidamente autorizado y en representación del señor Juan B. Chevalier B., Presidente del Club decominado Veinte-Treinta (20-30) ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos del mencionado Club.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Acta de fundación.

b) Acta de la sesión en que se aprobaron los estatutos; y

c) Estatutos aprobados.

Como quiera que los fines que persigue el Club peticionario, no pugnan con la Constitución Nacional y leyes vigentes que rigen la materia, El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al Club denominado: "Club Veinte-Treinta" (20-30) fundado en la ciudad de Panamá, el día 15 de junio de 1955 y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que el Club 20-30, no está facultado por esta Resolución para el ejercicio de actividades comerciales o lucrativas, o para cualesquiera otras que desvirtúen sus objetivos

originales.

Toda reforma de los estatutos, necesita la apro-

bación del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, desde su inscripción en el Registro Público.

Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 196 (DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1954) por el cual se corrige un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Corríjase el nombramiento recaído en Micaela Jaén de Moreira como Oficial de 5º Categoría en el Almacén Oficial de Depósito de la Administración General de Rentas Internas mediante Decreto Nº 252 de 6 de enero de 1950, en el sentido de que debe considerarse a favor de Micaela Jaén T., que es el nombre correcto.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

## CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, debidamente autorizado por la Resolución Nº 1949 de 11 de mayo

de 1956, dictada por el Ograno Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Carlos Cambra, en representación de la firma comercial "Cambra Hermanos", quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un espacio de ciento veintisiete metros cuadrados con sesenta y ocho decimetros cuadrados de suparficie, y una bodega en él construida, ubicados en el sitio conocido por "El Mercadito", contiguo al Muelle Inglés, en esta ciudad capital, para ser dedicados, exclusivamente, al negocio de Compra-Venta y pesca de peces y camarones. Los linderos, medidas y demás datos del espacio y la referida Bodega, se encuentran detallados en dicha Resolución y en los documentos que se adjuntan al expediente respectivo.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este espacio y Bodega, la cantidad de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) mensuales, al Tesoro Nacional, por mensualidades adelantadas.

Tercera: El tiempo de duración de este Contrato es de cinco (5) años, prorrogable indefinidamente a voluntad de las partes, comenzando a contar desde la fecha de su aprobación. Se establece que este Contrato queda de hecho prorrogado por tiempo igual si un año de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prorrogas, una de las partes no avisa a la otra, por escrito, su deseo de darlo por terminado.

Cuarta: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de pagar la primera mensualidad, inmediatamente, y poner una fianza de garantía en efectivo, a favor de la Nación, por suma equivalente a dos (2) meses de

alquiler.

Quinta: Serán pagados por el Contratista todos los gastos de energía eléctrica, teléfonos, agua, contribuciones de toda indole, mantenimiento, limpieza y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios que ocasionen los servicios de los empleados que tenga con motivo de su negocio.

Sexta: Toda reforma o mejora de carácter permanente, que se operen dentro del espacio y Bodega arrendados, correrán por cuenta del Contratista y quedarán a favor de la Nación a la ex-

piración del Contrato.

Séptima: El Contratista no podrá sub-arrendar dicho espacio y bodega, en todo ni en parte, sin autorización previa del Organo Ejecutivo dada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Octava: Este Contrato será resuelto administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de dos mensualidades consecutivas o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará sin más trámite a los fondos comunes del Tesoro Nacional, pasando igualmente las mejoras, de hecho, a ser propiedad de la Nación.

Novena: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, quien puede firmarlo visto el dictamen favorable previo del Consejo de Gabinete, según consta en la comunicación Número

511-C.G. de 23 de abril del presente año, del señor Victor N. Juliao, Secretario General de la Presidencia de la República, para el señor Ministro de Hacienda y Tesoro.

Décima: Este Contrato se basa en las Resoluciones números 551 y 1949 de 8 de febrero y 11 de mayo de 1956, dictadas por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que a su vez se fundamentan en los Articulos 222 de la Constitución Nacional y 290, 291, 292, 293 y 308 del Código Fiscal:

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

Por "Cambra Hermanos",

Carlos Cambra, Cédula Nº..

República de Panamá.-Contraloría General de la República. - Panamá, 26 de junio de 1956. Aprobado:

> Roberto Heurtematte. Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo.—Nacional. — Presidencia. — Panamá, 26 de junio de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

#### CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, quien en adelante se denominará El Gobierno, y el señor Luis Sánchez, varón, mayor de edad, panameño. en su propio nombre, por la otra parte, quien en adelante se llamará El Arrendador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato;

Primera: El Arrendador da en alguiler al Gobierno Nacional un local de su propiedad en la población de Antón, para que en él funcionen las oficinas de la Recaudaduría Distritorial de Rentas Internas de ese Distrito.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar al Arrendador la suma de quince balboas (B. 15.00) mensuales por el alquiler de este local.

Tercera: Todas las mejoras que sean necesarias para el buen funcionamiento en este local de las mencionadas oficinas, el Arrendador queda en la obligación de realizarlas.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años prorrogable, a partir del 1º de mayo del presente año.

Quinta: Para la terminación de este Contrato se necesita la voluntad de una de las partes, manifestada por escrito con anticipación de tres (3) meses por lo menos.

Sexta: Las partes contratantes conveinen expresamente en que este Contrato quedará renovado por mutuo consentimiento por el mismo tiempo que ahora se contrata, si tres (3) meses antes, por lo menos, al vencimiento del mismo o de la prórroga respectiva, ninguna de las partes avisa por escrito a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Organo Ejecutivo y de la Contraloría General de la República.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y scis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. ALFREDO ALEMAN.

El Arrendador.

Luis Sánchez, Cédula Nº....

República de Panamá.-Contraloría General de la República. - Panamá, 27 de julio de 1956.

Aprobado:

Roberto Heurtematte, Contralor General de la República.

República de Panamá.-Organo Ejecutivo.-Nacional. — Presidencia. — Panamá, 27 de julio de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Educación

#### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 582 (DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955) por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestra de Educación Física en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Declárase insubsistente el Artículo único: nombramiento de María H. de Peter como Maestra de Educación Física en la escuela República de México, Provincia Escolar de Panamá, por abandono del cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. UBRUTIA.

# GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO Encargado de la Dirección.-Telefono 2-2512

Administración Grai, de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPGIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 5.00,—Exterior: B/. 5 Un afic: En la República: B/. 10.00,—Exterior: B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 6.05.--Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 583 (DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955) por el cual se hace un nombramiento en las Escuelas Secundarias.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente a la señorita Eneida Restrepo A., Oficial de  $5^a$  Categoría en los cursos nocturnos para adultos en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la

Vega".
Parágrafo: Este nombramiento estará en vigencia durante cuatro meses, a partir del 1º de septiembre de 1955 y el pago de los sueldos se imputará al Artículo 564 del Persupuesto de Gastos. Artículo Segundo: Derógase el Decreto Nº 541

de 28 de agosto de 1955.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARÍAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 584 (DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Departamento de Economía Escolar del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad a Raúl R. Díaz, Oficial de 7ª Categoría en el Departamento de Economia Escolar en reemplazo de Beatriz Solis Pérez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis dias del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación. VICTOR C. URRUTIA.

# CORRIGESE UN RESUELTO

# RESUELTO NUMERO 541

República de Panama. — Ministerio de Educación. — Dirección Primaria. — Resuelto número 541. — Panamá, 19 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo, RESUELVE:

Corrigese el Resuelto Nº 535, de 18 de los corrientes, en lo que respecta a Judith E. Saucedo, que dice "para la Escuela República de Cuba, en reemplazo de Laura I. de Benítez, quien se retira por gravidez". Debe decir: Judith E. Saucedo, para la Escuela Federico E. Libby, por Manuela Murillo F., quien se reti-

ra por gravidez.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. JERUTIA.

El Secretario del Ministerio, Fernando Díaz G.

## CONCEDESE UNA LICENCIA

## RESUELTO NUMERO 542

Ministerio de Educa-República de Panamá. ción. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 542. — Panamá, 19 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que la señorita Diana Julia Pedreschi R., Estenógrafa de 4ª Categoría en el Departamento Técnico, solicita que se le conceda licencia sin sueldo durante dos (2) meses, a partir del 1º de octubre de 1955;

Que según el artículo 807 del Código Adminis-trativo, "todos los empleados subalternos del Poder Ejecutivo, que desempeñen un empleo lucrativo de voluntaria aceptación tienen derecho a una licencia de sesenta (60) días al año, seguidos o divididos de la manera que estimen más conveniente" v:

Que el artículo Nº 807 establece que "el que obtenga licencia para separarse de un destino lucrativo, de voluntaria aceptación, debe encargarse de él al terminar su licencia a más tardar; si asi lo verifica, queda de hecho vacante el destino, y se provee por quien corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad por el abandodo del destino";

## RESUELVE:

Concédese a la sesñorita Diana Julia Pedreschi R., Estenógrafa de 4ª Categoría en el Departamento Técnico, sesenta (60) días de licencia, sin sueldo, a partir del 1º de septiembre de 1955, de conformidad con lo que establecen los artículos 807 y 808 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación. VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

# Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

## CONCEDESE DERECHOS DE EXPLOTACION SOBRE UNA MINA DE COBRE

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 5.—Panamá, 13 de enero de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que el señor José Manuel Ortiz, panameño, mayor de edad, casado, maestro de escuela primaria vecino de este Distrito y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-469793, se ha dirigido al Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en solicitud de que se ordene la celebración de un contrato para la explotación, desarrollo y explora-ción de una mina de cobre de veta que fue denunciada por él, ubicada en la región denominada Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriqui, contrato que debe celebrarse de conformidad con la letra y el espíritu de los Artículos 12 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas;

Que la mina en cuestión, denunciada por el senor Ortiz, está compuesta de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, con una capacidad glo-bal de quince hectáreas, denominadas "Naranja Nº 1", "Naranja Nº 2" y "Naranja Nº 3; ubica-das en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, están localizadas por mojones de madera en la for-ma que sigue: "Partiendo del punto D con un ángulo de 0º en una dirección Sur se miden 50 m. localizando el punto 3; del punto 3 con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 4 m. localizando el punto N° 3. Del punto 3 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 50 m. llegando al punto E; del punto E. con un ángulo de 90% interno en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto E1; del punto E1 con un ángulo interno de 90% en una dirección Norte se miden 100 m. llegando al punto D1; de D1 con un ángulo interno de 90º en una dirección Este se miden 500 m. llegando al punto de partida D. cerrando así el poligono que demarca la Mina "Na-ranja Nº 1". "Partiendo del punto D1 con un ángulo de  $\theta^{\circ}$  en una dirección Sur se miden 100 m. llegando al punto E1; del punto E1 con un ánguto interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto E2; de E2 con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando al punto D2; de D2 con un ángulo interno de 90° se miden 500 m. llegando al punto de punto de 90° se miden 500 m. llegando al punto de positio D2 comendo el polítore. angulo interno de suy se miden ovo in, neganido al punto de partida D1 cerrando el polígono que demarca la Mina "Naranja Nº 2". Partiendo del punto D2 con un ángulo de 0º en una dirección Sur se miden 100 m. llegando al punto E2; de E2 con un ángulo interno de 90º en una dirección Carta se miden 500 m. llegando al punto E3; da Oeste se miden 500 m. llegando al punto E3; de E3 con un ángulo interno de 90% en una dirección

Norte se miden 100 m. llegando al punto D3; de D3 con un ángulo interno de 90º en una dirección D3 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m. llegando al punto de partida D2 cerrando el polígono que demarca la Mina "Naranja N° 3". La Mina Naranja N° 1, 2, 3 limita por el Norte con la mina Mango N° 1, 2, 3 denunciada por José R. Luttrell Jr.,, por el Sur con la Mina Piña N° 1, 2, 3, denunciada por Héctor Aizpurúa; por el Este con la tercera pertenencia de la Mina Toronja denunciada por Carolina T de Luttrell y nor el Oeste Tierras, Nacionales T. de Luttrell y por el Oeste Tierras Nacionales. Todos estos rumbos y medidas expresadas aparecen en el plano respectivo levantado por el Ing. José R. Lutitrell.

Que el peticionario ha acompañado a su soli-citud los siguientes comprobantes:

 a) Copia autenticada del denuncio de la mina Naranja Nº 1, 2, 3, hecho ante el Alcalde de To-lé, Provincia de Chiriqui y de la ratificación de este denuncio ante el mismo funcionario;

b) Plano y constancia de la mensura practicada por el Ing. José R. Luttrell, que incluye in-torme de éste y de los testigos instrumentales que lo acompañaron en el acto, en los cuales consta la localización exacta de la mina con sus tinderos,

rumbos y medidas;
c) Tres ejemplares del periódico Ecos del Valle editado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí y un ejemplar de la Gaceta Oficial, en cumplimiento a lo que dispone el Artícalo 89 del Código de Minas y el 5º de la Ley 12 de 1931; y

d) Liquidación Nº 22113 de fecha 2 de julio de 1952, en que consta que se ha pagado el im-

puesto de minas correspondiente;

Que en la tramitación adelantada para obtener la concesión sobre esta mina mencionada, no ha surgido oposición interpuesta por tercera perso-

Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado;

#### RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor José Manuel Ortiz, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-469793, derechos de explotación, con carácter de exclusividad, de la mina de cobre de veta denominada "Naranja Nº 1". "Naranja Nº 2" y "Naranja Nº 3", ubicadas en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, constante de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una y con los mumbos madidas y descripciones como lo indica rumbos, medidas y descripciones, como lo indica el plano levantado por el Ingeniero autorizado José R. Luttrell y que se detalla en el segundo considerando de esta Resolución Ejecutiva.

Este instrumento debe inscribirse en el Régistro Público. Sección de Arrendamientos y Anticresis, conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Articulo 11 y 12 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e indus-

TEMISTOCLES DIAZ Q.

# RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 338

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 338.—Panamá, 29 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el señor Benito Vargas Jr., Peón de 6ª Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de agosto de 1954 al 15 de julio de 1955.

Que el señor Antonio García, Peón de 6ª Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de septiembre de 1954 al 31 de julio de 1955.

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de agosto del corriente año.

#### RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Vargas y García, las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

## RESUELTO NUMERO 339

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto numero 339.—Panamá, 29 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Patricio Oscar Vives, Agrónomo de 1ª Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura. Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de septiembre de 1954 al 31 de julio de 1955.

Que el señor Olmedo E. López, Apuntador de 2º Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de septiembre de 1954 al 31 de julio de 1955.

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de

agosto del corriente año.

#### RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Vives y López, las vacaciones regulares que solicitaron en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de l6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

#### RESUELTO NUMERO 340

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 340.—Panamá, 29 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la Répública,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Jesús E. Tello, Peón de 6ª Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de septiembre de 1954 al 31 de julio de 1955.

Que el señor Rafael Ortega, Oficial de Lav. de 2ª Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de septiembre de 1954 al 31 de julio de 1955.

Estas vacaciones son efectivas a partir del 19 de agosto del corriente año.

## RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Tello y Ortega, las vacaciones que solicitaron en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, oue a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura

Alfonso Tejeira.

#### CONTRATOS

## CONTRATO NUMERO 45

Entre Victor Navas, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 6 de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, en nombre y representación del gobierno de la República y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; y por la otra Joseph Anthony Nachio, mayor de edad, ciudadano norteamericano, comerciante y vecino de esta ciudad, con cédula merciante y vecino de esta ciudad, con cedula de identidad personal Nº 8-31428, en su condición de representante legal de la sociedad "Jumbo Shrimp, Inc. expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública Nº 341 de 14 de marzo de 1956, extendida ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, se ha celebrado, con arregio a la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, el contrato contenido en las cláusulas siguientes: Primera: La Empresa se dedicará a la pes-

Primera: La Empresa se dedicará a la pesca, refrigeración o congelación, conservación, empaque y exportación de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de los animales capturados en la pesca en productos, subproductos y derivados

Segunda: La Empresa se obliga a:
a) Invertir una suma no menor de cincuenta mil balboas (B/. 50,000,00) y mantener esta inversión por todo el tiempo de la duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación;

d) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de un (1) año;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no podrán exceder de los precios de los mismos productos importados del exterior sin los impuestos de introducción;

f) Ocupar trabajadores nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la réglamentación general que establezca el gobierno;

g) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la empresa;

h) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos' importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

i) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las de los códigos sanitarios y de trabajo, salvo lo que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre que no excedan de las necesidades de La Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricaltura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega. La Empresa puede señalar, con aprobación del mismo Ministerio, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo 2 las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado;

k) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando

a toda reclamación diplomática;

1) Fomentar por todos los medios de que disponga y de acuerdo con las indicaciones del gobierno nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el gobierno nacional sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, épocas de veda y lugares, períodos y zona de pesca;

ma de pesca;
m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de la empresa porte el cernet o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Agricultura, Comer-

cio e Industrias;

n) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias del porcentaje de la proporción de empleados panameños que debe mantener La Empresa en sus barcos y en las instituciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra;

ñ) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores:

 o) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca;

p) Prestar al gobierno nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

q) Suministrar al gobierno nacional, a solicitud de éste, copia de los estudios efectuados por los técnicos de La Empresa;

r) Abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que pueda suministrar el mercado nacional;

Tercera: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y de procreación de crustáceos, peces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial; y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de

cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Queda entendido que esta cláusula no constituyo a favor de La Empresa privilegio o monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados;

Cuarta: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para es-coger los sitios que considere necesarió o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por La Empresa, siempre y cuando que esto no constituya privilegio o

monopolio. Quinta: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos  $5^{\circ}$  y  $6^{\circ}$ , de la Ley  $N^{\circ}$  25 de 1957, concede a La Empresa las siguientes franquicias:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas y aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y sobre los laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación.

mantenimiento y almacenaje;
b) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol;

c) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier

clase o denominación sobre la importación de envases y de materias primas que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravamenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre el capital de La Empresa y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Sociai, los impuestos sobre la renta, timbres, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales e industriales y turismo;

Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales;

e) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravamenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contrates celebrados en el país;

f) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravamenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la exportación de los productos de La Empresa, la re-exportación de materias primas y auxiliares excedentes y de maquinarias y equipo que dejaren de ser ne-cesarios para su funcionamiento:

Sexta: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, privilegios o concesiones

que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Séptima: Quedan incorporadas en este Contrato las disposiciones pertinentes de la Ley Nº

25 de 7 de febrero de 1957. Octava:El término de duración de este contrato es de diez y ocho (18) años, contados des-de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial; dicho término se acuerda con base en el artículo 36 de la Ley Número 25 (de 7 de febrero de 1957) y con vista en el Contrato Nº 283, celebrado entre la Nación y la empresa "Productos del Océano, S. A:", representada per el señor Manuel de Legio Opigno la Francia de Legio De L por el señor Manuel de Jesús Quijano Jr. En este último contrato, publicado en la Gaceta Oficial Nº 11316, de 10 de octubre de 1950, la Nación otorgó al contratista un término de veinticinco años (25) que vence en 1975.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a fa-vor de La Nación una caución por la suma de quinientos balboas (B/. 500.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décima: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este Contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de La Empresa.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Contratista,

Joseph Anthony Nachio. Cédula Nº 8-31428

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias. VICTOR NAVAS.

Aprobado.

Roberto Heurtematte, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.-Panamá, 3 de junio de 1957.

Aprobado.

## ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

#### CONTRATO NUMERO 46

Entre Víctor Navas, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 6 de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, en nombre y representación del gobierno de la República y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; y por la otra, Fred J. Gerhardt, mayor

de edad, ciudadano norteamericano, comerciante y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-17021, en su condición de representante legal de la sociedad "Compañía Pesquera Constellation, S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública Nº 1380 de 16 de noviembre de 1956, extendida ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, se ha celebrado con arreglo a la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, el contrato contenido en las

cláusulas siguientes: Primera: La Empresa se dedicará a la pesca, refrigeración o congelación, conservación, empaque y exportación de toda clase de ani-males de la fauna marina y a la transformación industrial de los animales capturados en la pesca en productos, sub-productos y deriva-

das

Segunda: La Empresa se obliga a:

Invertir una suma no menor de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) y mantener esta inversión por todo el tiempo de la duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del pla-

zo máximo de seis (6) meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación:

d) Comenzar la producción dentro del plazo

máximo de un (1) año;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no podrán exceder de los precios de los mismos productos importados del exterior sin los impuestos de introducción:

f) Ocupar trabajadores nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyen. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno:

g) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la

empresa:

h) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos impor-tados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

i) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las de los códigos sanitarios y de trabajo, salvo lo que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre que no excedan de las necesidades de La Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega. La Empresa puede señalar, con aproba-ción del mismo Ministerio, fos lugares donde recibirà el pescado, someticadose en todo tlempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado:

k) Someter cualquier differencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República; renunciando

a toda reclamación diplomática;

1) Fomentar por todos los medios que disponga y de acuerdo con las indicaciones del gobierno nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el gobierno nacional sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, épocas

de veda y lugares, períodos y zona de pesca; m) Hacer que el personal nacional y extran-jero que trabaje a bordo de los barcos de la empresa porte el carnet o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Agricultura, Comer-

cio e Industrias:

- n) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias del porcentaje de la proporción de empleados panameños que debe mantener La Empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra:
- ñ) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores:
- o) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca;
- p) Prestar al gobierno nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;
- q) Suministrar al gobierno nacional, a solicitad de este, copia de los estudios efectuados por los técnicos de La Empresa;
- r) Abastecer a sus naves con los elementos mercancias que pueda saministrar el mercado nacional:

Tercera: La Empresa solicitarà à las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y de procreación de crustéceos, poces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial; y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sas barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Queda entendido que esta ciausula no constituye a favor de La Empresa privilegio o monopolio en el uso de las zonas y sitios aqui mencionados:

Cuarta: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por La Empresa, siempre y

cuando que esto no constituva privilegio o monopolio.

Quinta: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos  $5^{\circ}$  y  $6^{\circ}$  de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a La Em-

presa las siguientes franquicias:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de case o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas y aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y sobre los laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje:

b) Exención del pago de ímpuestos, contribuciones, gravamenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no

comprende la gasolina ni el alcohol;

e) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de envases y de materias primas que no se pro-duzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta dema-siado oneroso, a juicio de los órganismos ofi-

ciales competentes;

d) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravamenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre el capital de La Empresa y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la renta, timbres, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales e industriales y turismo; las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales:

e) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en

contratos celebrados en el país;

f) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la exportación de los productos de La Empresa, la re-exportación de materias primas y auxiliares excedentes y de maquinarias y equipo que dejaren de ser nece-sarios para su funcionamiento;

Sexta: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, privilegios o concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Séptima: Quedan incorporadas en este Contrato las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: El término de duración de este con-trato es de dieciccho (18) años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaseta Oficial:

dicho término se acuerda con base en el articu-lo 36 de la Ley Número 25 (de 7 de febrero de 1957) y con vista en el Contrato Nº 283, celebrado entre la Nación y la empresa "Pro-ductos del Océano, S. A.", representada por el señor Manuel de Jesús Quijano Jr. En este último contrato, publicado en la Caceta Oficial último contrato, publicado en la Gaceta Oficial Nº 11316, de 10 de octubre de 1950, la Nación otorgó al contratista un término de veintícinco años (25) que vence en 1957.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de La Nación una caución por la suma de quinientos balboas (B. 500.60), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décima: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este Contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de La Empresa.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Fred J. Gerhardt. Céd. 8-17021

Aprobado.

Roberto Heartematte. Contralor General de la República.

República de Panama.—Organo Ejecutivo Na-cional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de junio de 1957. Aprobado,

## ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-

VICTOR NAVAS.

# Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

## NOM8 RAMIENTOS

DECRETO NUMERO 579 (DE 24 DE OCTUBRE DE 1955) por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carmeio Sánchez. Salonero de 4º Categoría, en el Hospital Marcos Robles Ayuadolce, en reemplazo de Cecilio Bernal, quien renonció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1955.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

## RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**DECRETO NUMERO 580** (DE 24 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase à Cecilio Montenegro, Oficial Mayor de 6ª Categoría, Campaña de Ingenieria Sanitaria, en reemplazo de Juan Valdés, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de noviembre de 1955

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 581 (DE 24 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se crean unos cargos en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguientes cargos

en el Hospital Psiquiátrico Nacional, así:

1 Estenógrafa de 2º Categoría, B. 125.00.

1 Oficial de 3º Categoría, B. 100.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre de 1955 y se imputa al Artículo 1166 del Presupuesto Vigente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 582 (DE 24 DE OCTUBRE DE 1955) por el cual se crea un cargo en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Psicuiátrico Nacional: 1 Estenógrafa de 2ª Categoría, B/. 125.00. Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre de 1955 y se imputa al Artículo 1166 del Presupuesto Vigente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veínticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

#### RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 583 (DE 24 DE OCTUBRE DE 1955) por el cual se crea un cargo en el Hespital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Nicolás A. Solano:

1 Cocinero de 1ª Categoría, B// 100.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre de 1955 y se imputa al Artículo 1036 del Presupuesto Vigente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## CONTRATOS

## CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos a saber: Angel L. Casis, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte: y el Doctor Antonio González Revilla, pa-nameño, con cédula de identidad personal Nº 47-19358, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a

prestar sus servicios profesionales como Neurocirujano Jefe del Instituto de Neurología y Neurocirugía del Hospital Santo Tomás, tanto en sus servicios de Beneficencia, como en las salas de Pensión, así como también en lo relativo a las labores neurológicas y neuroquirúrgicas encomendadas por otros Centros Sanitarios de la Nación. si estos centros corresponden a Servicios de Beneficencia.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente men-

Tercero: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios prestados la suma de seiscientos balboas (B/.600.00) mensuales y le otorga al Contratista, el derecho de percibir la totalidad de los honorarios por los servicios prestados a pacientes de pensión o privados en las instituciones de salud del Estado.

Cuarto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y dentro de las disposiciones de la Ley 121 de

Quinto: El tiempo de duración de este Contrato será de cinco (5) años contados desde el día 27 del presente mes de julio del año actual, pero podrá ser prorogado a voluntad de las partes por términos iguales de cinco (5) años.

Sexto: La Nación extiende este contrato con el conocimiento de que la Neuro-Cirugía es una super especialización dentro de la especialización de la cirugía general; de que el doctar Antonio González Revilla, el Contratista, ha probado a satisfacción, que es técnico especializado en Neurocirugía y que dicha especialización es muy necesaria en nuestro medio, pero cuyo costo está sobre las limitaciones que impone nuestra reducida población.

Séptimo: Serán causales de resolución de es-

te contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato para lo cual dará aviso a la Nación con cuatro (4) meses de anticipación.

- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con cuatro (4) meses de anticipa-i ción.
- e) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este contrato. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión se producirá sin previo

Octavo: .En caso de divergencia de opiniones en la interpretación de las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para sa va-

lidez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panama, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

ANGEL L. CASIS. Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista.

Antonio González Revilla, Cédula Nº 47-19358.

Aprobado:

Roberto Heurtematte. Contralor General de la República.

República de Panamá. - Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión So-cial y Salud Pública. — Panamá, 27 de julio de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ANGEL L. CASIS.

#### CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y la señorita Aura Leyda Cortés, ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato que a la letra dice:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de Primera Categoría, en la Unidad Sani-

taria de David.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuír al "Impuesto sobre la Renta" y del Seguro Social, en las proporciones establecidas por las Leyes respectivas o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento veintícinco balboas (B.: 125.09) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 16 de junio de 1956, y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este

Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y Negligencia, indisciplina o cualsuier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de

la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuendo estime que sus servicios sean necesarios

en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación.

SERGIO GONZALEZ RUIZ. Ministro de Trabajo. Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Aura Leyda Cortés.

Aprobado:

Reberto Heurtemette. Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo. Previsión Social y Salud Pública. — Panamá. 28 de julio de 1956.

Aprebado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

# AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de aborados Icaza, González Rusz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamen te para minerales de alumínio, en el Distrito de San Levenzo. Prov. de Chiriqui y localizado act. lizada así:

lizada así:
"San Lorenzo Nº 41": Particudo del punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una linea de rumbo Sur 64 grados Este la distancia de 14 Kms. 300 metros desde el centro del pueblo de Horcaneitos, Desde este punto Nº 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2: desde aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto Nº 3: desde este punto se mide a le largo de una linea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto Nº 4; desde el punto Nº 4 se llega al punto Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una linea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1900 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la corresión por el termino de cuatro (4) años, durante cuyo periodo tendró el devento esclusivo para commitar los depósites de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprementióndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si deutro de esta zona hay minas tituladas o de-rechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados,

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena Por la tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan vuler sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Secretario de Comercio e Industrias, Antonio Moncoso B.

(Unica publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Manistro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese.

HACE SABER:

Que la firma de abogados Iruza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Expiration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de detechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de alumisto, en el Distrito de San Lorenzo, Prov. de Chiriqui y localizada así:

lizada asi:

"San Lorenzo Nº 42": Partiendo del punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una linea de rumbo Sur 79 grados Este la distancia de 18 Kras. 1901 metros desde el centro del pueblo de Horcomitos. Desde este punto Nº 1 se mide una distancia de 2 Kras. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aquí ; con un rumbo (leste y a una distancia de 5 Kras. se localiza el punto Nº 3; desde este punto se nide a lo largo de una linea de rumbo Norte una distancia de 2 Kras. para encontrar el punto Nº 4; desde el punto Nº 4; desde el punto Nº 4; desde el punto Nº 4; de llena al punto Nº 1 n punto de partida midiendo a lo largo de una linea de rumbo Este la distancia de 5 Kras.

Area: Mil Hectàreas (1000 Hect.) aprevimento.

la distancia de 5 Ams.

Area: Mil Hectàreas (1900 Hect.) aproximadamente.
La Compañía desea la concesión nor el fermino de
cuatro (41 años, dirrante cuyo periodo tendrá el de
recho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminho que llegue a descubeir, comprometiéndose al paro del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona har minas tituladas o de-

rechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán

respetados.

For lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias, Antonio Moscoso B.

30881 (Unica publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias. A quienes interese,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de cencesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de San Lorenzo, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"San Lorenzo Nº 43": Partiendo del punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una linea de rumbo Sur 75 grados Este la distancia de 23 Kms. 700 metros desde el centro del pueblo de Horconcitos. Desde este punto Nº 1 se mic una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 kms. se localiza el punto Nº 3; desde este punto Nº 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectàreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiendose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o de-

dades. Si dentro de esta zona hay minas tituladas o de-rechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán

respetados. Por lo t lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este avise, por tres (3) veces, una cada diez dias en un periodico de la localidad y una sola vez en la Gaesta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso E.

30881 (Unica publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese.

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de San Lorenzo, Prov. de Chiriqui y localizada así:

lizada así:

"San Lorenzo Nº 44": Partiendo del punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una linea de rumbo Sur 15 grados Oeste la distancia de 8 Kms. 700 metros desde el centro del pueblo de Horconcitos. Desde este punto Nº 1 sc mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. 400 metros se localiza el punto Nº 3; de este punto Nº 3 en la playa del Estero Samaniego se sigue a lo largo de una linea quebrada en dirección Norte para encontrar el punto Nº 4; desde el

punto Nº 4 se llega al punto Nº 1 6 punto de partida midiendo a lo largo de una linea de rumbo Este
la distancia de 3 kms. 800 metros.

Area: Mil Hectáreas (1900 Hect.) aproximadamente.
La Compañía desea la concesión por el término de
cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o de-rechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán

rechos de mineros adquiridos con anterioridad. Setan respetados.

Por lo tanto, lo conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez dias en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias, Antonio Moscoso B.

30881 (Unica publicación)

## AVISO OFICIAL

El Ministre de Ab....
A quienes interese,
HACE SABER: El Ministre de Agricultura, Comercio e Industrias,

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de alumínio, en el Distrito de San Lorenzo, Prov. de Chiriqui y localizada aci. lizada así:

lizada así:

"San Lorenzo Nº 45": Partiendo del punto Nº 1
que se localiza midiendo a lo Pargo de una línea de
rumbo Sur 18 grados 30 minutos Este la distancia
de 8 Kms. S00 metros desde el centro del pueblo de
Horconcitos, Desde este punto Nº 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar
el punto Nº 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a
una distancia de 5 Kms. se localiza el punto Nº 3;
desde este punto Nº 3 se mide a lo largo de una línea
de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto Nº 4; desde el punto Nº 4 se lega al punto Nº 1 ó punto de partida midiendo a lo
largo de una línea de rumbo Este la distancia de
5 Kms.

largo de una finea de rumo Este la unidada E Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiendose al pago del impuesto que grava estas actividades

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o de-echos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformular con la Ley, se crdena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricuitura. Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

(Unica publicación)

## AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura. Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en

el Distrito de San Lorenzo, Prov. de Chiriqui y localizada así:

lizada asi:

"San Lorenzo Nº 46": Partiendo del punto Nº 1
que se localiza midiendo a lo largo de una l'nea de
rumbo Sur 43 grados Este la distancia de 1! Kms.
500 metros desde el centro del pueblo de Horconcitos.
Desde este punto Nº 1 se mide una distancia de 2
kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº
2: de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia
de 5 kms. se localiza el punto Nº 3 se mide a lo
largo de una línea rumbo Norte una distancia de 2 kms.
para encontrar el punto Nº 4: desde el punto Nº 4
se llega al punto Nº 1 ó punto de partida midiendo
a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia
de 5 kms.

a lo largo de una finea de rumuo Este la de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que ilegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

dentro de esta zona hay minas tituladas o de-os de mineros adquiridos con anterioridad, serán rechos

rechos de mineros adquiridos con anterioridad, seran respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias, Antonio Moscoso B.

30881 (Unica publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de San Lorenzo, Prov. de Chiriqui y localizada así:

"San Lorenzo Nº 47": Fartiendo del punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una linea de rumbo Sur 57 grados Este la distancia de 15 kms. 300 metros desde el centro del pueblo de Horconcitos. Desde este punto Nº 1 se mide una distancia de 2 kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aqui y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 kms. se localiza el punto Nº 3; desde este punto de b Ems. se localiza el punto Nº 3; desde este punto de b Ems. se localiza el punto Nº 3; desde este punto de partida midiendo a lo largo de una linea de rumbo Cste la distancia de 2 kms. Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

Area: Mil Hectareas (1000 Hect.) aproximadamente La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

dades.
Si dentro de esta zona hay minas tituladas o de-rechos de mineros adquíridos con anterioridad, serán respetados.

Por le tante, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este avise, por tres (3) veces, una cada diez dias en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

30881 (Unica publicación) AVISO OFICEAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza. Gonzalez Ruzz & Alemán, en representación de la sociedad Kaisor Exploration Company, ha presentado a esse Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exciusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de San Lorenzo, Prov. de Chiriqui y localizado activo. lizada asi:

el Distrito de San Lorenzo, Prov. de Chiriqui y localizada asi:

"San Lorenzo Nº 48": Partiendo del punte Nº 1 que se iocaliza midiendo a lo largo de una linea de rumbo Sur 65 grados Este la distancia de 19 Kms. 600 metros desde el centro del puello de Horeoncitos. Desde este punto Nº 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aqui y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto Nº 3; desde este punto se mide a lo largo de una linea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto Nº 4; dende case punto Nº 1 se punto de partida midiendo a lo largo de una linea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1900 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión per el término de cuatro (4) años, durante enyo periodo tendra el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubeir, comprometiendose al pago del impuesto que grava estas actividades.

dades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o de-echos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres 131 veces, una cada diez dias en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá. 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias. Antonio Moscoso R.

30881 (Unica publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura. Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza. González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despache una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de San Lerenzo, Prov. de Chiriqui y localizada asé: lizada asi:

"San Lorenzo Nº 40": Partiendo del punto Nº 1 que se localiza andiendo a lo largo de una linea de rumbo Sur 69 grados leste la distancia de 24 kms. 300 metros desde el centro de pueblo de Horconcitos. Desde este punto Nº 1 se mide una distancia de 2 kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aqui y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 kms. se localiza el punto Nº 3; desde este punto se mide a lo largo de una linea de rumbo Norte una distancia de 2 kms. para encontrar el punto Nº 4; desde el punto Nº 4 se llega al punto Nº 1 ó punto de partida midiendo a lo largo de una linea de rumbo Este la distancia de 5 kms.

Area: Mil Hectàreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para demunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o de-rechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una

sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se conside-ren perjudicados con esta solicitud. Panamá, 18 de octubre de 1957. Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias. Antonio Mosceso B.

(Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, per medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Federico Garrido Guerrero, se ha dictado un outo cuya fecha y parte resolutiva, dicen: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panantá, ceintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuide Panamá, Primer Suplente, administrando justicio
en nombre de la República y per autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria
del señor Federico Garrido Guerrero, desde el dia 2 de
marzo de 1957, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital

marzo de 1957, fecha de su deceso ocurrido en esta cuadad capital.

Que son sus herederos: Víctoria Gordón de Garrido, Federico Garrido Jr., Modesto Garrido, Eliza María Garrido, Federico Augusto Garrido y Cesareo Rodriguez, de conformidad a lo dispuesto en el testamento.

Que es albacca de la sucesión, en primer término, el señor Modesto Garrido Gordón; y en segundo término, el señor Cesáreo Rodríguez, de acuerdo con lo dispuesto por el causante.

Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en

taria, todas las personas que tengan algún interés en

taria, todas las personas que tengan aigun interes en la misma.

Fijese y publíquese el Edicto de que trata el Articulo 1601 del Código Judicial.

Têngase al señor representante del Fisco como parte en esta succesión testamentaria, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesta mortuorio.

Se tiene al Licenciado Horacio Velardo, como apode-

se tiene al incenciado hioracio Vetardo, como apoderado del señor Federico Garrido Gordón, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifiquese. (fdo.) Eduardo Ferguson Martinez, Primer Suplente.—(fdo.) Maria Pareja, Secretaria ad-int."

Por tante, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria de este Tribunal por el término de treinta dias, hoy vointinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Primer Suplente.

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

La Secretaria.

Maria Parcia.

L. 39878 (Unica publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al ausente, señor William Otis Green, mayor de edad. Al ausente, senor William Otis Green, mayor de enad, cuyo paradero actual se ignora, nara que dentro del término de treinta dius, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Eduto, comparezca este Tribunal por si o por medio de apoderalo, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divercio one en su contra ha instaurado su esposa, señora Otilda Vicente Ortega, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de cuitos de contra del término expresado, se le nombrará un defensor de cuitos de contra del termino expresado. o des tetromo capresado, se la manaria da referencia ausente con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la

Secretaria de este Tribunal, hoy veintimo de neviem-bre de nul nevecientos eincuenta y siete: y se tiene co-pia del mismo a disposición de la parte interesada, pasa publicación. El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ RYNE.

Edunzdo Forguson Martinez. Panamá, 21 de noviembre de 1957. 40062 (Unica publicación)

## \* EDICTO NUMERO 45-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en la Sección de Tierras y Bosques.

RACE SABER:

Que el señor Leonidas Cajar, panameño, comerciante, varón, mayor de edad vecino de la ciudad de Panama, con cédula de identidad número 38-7620, por medio de aportado especial Licenciado (Gonzalo Salazar, solicita que se le adjudique en piena propiedad por compra un giobo de terreno con una superficia de cincuenta y tres hectáreas con mil ciente cuarenta y ocho motros cuadrados y treinta y seis centranetres de tactro cuadrados (53 hect. con 1148-36 m2.) con los siguientes linderos; Norte, terrenos nacionales; Sur. con Regelio Vega: Este, con terrenos nacionales este terreno está ubicado en Hornito, Distrito de Gudaca.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tieras y Bosques por treinta dias y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca por igual término, al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, noviembre 20 de 1959.

El Gobernador.

El Gobernador.

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras.

J. D. Villarreal.

70938

(Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 58

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

rras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que la señora Julia de Alvarado, ntujer, mayor de cdad, panameña, vecina del Distrito de Atalaya, casada en 1945, de oficios domésticos y con cédula solicitada, en solicitado de esta Administración la adjudicación a titulo de compra del globo de terreno denominado "El Casino", unicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de sotenta y siete hecráreas con des mil metros cuadrados (77 Hect. 2000 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

perriche de Salenta y sede brocareas un loss am metros evadrados (77 Hect. 2000 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Nerte, montes de S. Cruz y potrero de E. Goozález;
Sur, una parcela de terreno libre y porte del nonte de M. González;
Este, monte de M. González, y
Oeste, camino de Balbuena a Atalaya.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcabilia de Atalaya per el término legal de treinta días hábiles; otru copia se fijará en esta Administración per igual fermino, y otra se le entregara a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; tedo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjadicade en sus derechos cen esta solicitud, ocurra a hacerles valer en bempo oportuno. po epertune. Santiago, i de junio de 1954.

El Gebernador, El Secretario,

A. MURILLO H.

Circ M. Roses.

L. 35288 (Tercers publicación)